

**AÑO 2021**



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

Referente al acceso de vivienda para mujeres víctimas de violencia de género.

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES**  
**UNIDAD**

01

Proyecto de ORDENANZA

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales (sancionada el 11 de marzo de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril del mismo año) y las leyes provinciales N° 2785 y 2786;

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido más de seis años desde las primeras y masivas convocatorias contra la violencia machista bajo la consigna Ni Una Menos, los gobiernos siguen sin tomar las medidas paliativas mínimas y elementales para dar una respuesta a la altura de la emergencia que vivimos las mujeres.

Que las cifras de femicidios anuales en Argentina no baja y de acuerdo con los datos relevados por el Observatorio de las Violencias de Género, *Ahora que Sí Nos Ven* (AQSNV), entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021, en Argentina se registraron 238 femicidios, travesticidios y transfemicidios. Se trata de las historias de cientos de mujeres asesinadas por su género. Son más de 180 niñas, niños y adolescentes que perdieron a su madre. Las cifras se acrecientan y detrás de ellas, se esconden historias en las que el Estado y sus instituciones son responsables.

Que, en la ciudad, durante el mes de agosto se dio a conocer un relevamiento del Observatorio dependiente de la Subsecretaría de las Mujeres de la Municipalidad de Neuquén. Aproximadamente 3000 mujeres solicitaron algún tipo de asistencia durante el primer semestre del corriente año. Según el informe, un 7% de esos pedidos de ayuda se vincula con el padecimiento de violencia sexual; un 82% de violencia psicológica; un 53% de violencia económica y un 44% violencia física.

Que estas cifras son realmente alarmantes y más si tenemos en cuenta que quienes hacen la denuncia son apenas unas pocas. Muchas mujeres que también

son víctimas de distintas formas de violencia ni siquiera pueden o se atreven a denunciar su situación, porque saben que en la mayoría de los casos su palabra no es escuchada, es desestimada o directamente, se las revictimiza.

Que la responsabilidad de dar respuestas en la urgencia a las mujeres que sufren violencia es del Estado y sus instituciones en todos sus niveles. Sin embargo, en la ciudad de Neuquén, se cuenta con solo un refugio transitorio al que las mujeres puedan acudir para preservar su integridad física, psicológica y sexual ante el riesgo que implica la violencia.

Que, a ello, se suma que les resulta profundamente difícil o imposible acceder a una vivienda que les posibilite en primer lugar romper con el círculo de la violencia, preservar su integridad y la de sus hijos/as y construir un nuevo proyecto de vida. Sobre todo, cuando las mujeres dependen económicamente de su agresor.

Que el artículo 31° de la Carta Orgánica Municipal, afirma que se debe promover el acceso a una vivienda digna arbitrando, con los gobiernos provincial y nacional, programas para su concreción, asegurando su distribución equitativa y respetando los usos, costumbres y aplicando tecnologías apropiadas, con especial atención a los sectores de menores recursos. No obstante, la cuestión habitacional en la ciudad es preocupante. Hay un déficit de 40 mil viviendas en la capital neuquina. Y en este contexto las mujeres que sufren violencia no cuentan con la posibilidad especial de acceder a una vivienda propia tanto por las condiciones económicas precarias de su gran mayoría como por la falta de políticas de Estado.

Que uno de cada tres hogares es sostenido por una mujer en todo el territorio nacional, al menos la mitad de las mujeres que trabajan lo hacen bajo contratos precarios, el 83 por ciento del millón 200 mil trabajadoras domésticas que hay en Argentina prestan servicios sin estar registradas formalmente, lo cual vuelve necesario el desarrollo de políticas públicas integrales que contemplen esta situación.

Que las leyes mencionadas en el visto definen lineamientos generales de un plan de acción que involucra a los tres poderes del Estado y que debe ser de aplicación en todo el país, en cada provincia y en cada municipio. A pesar de estas definiciones, así como de las "acciones prioritarias" que describe a los fines de promover la revinculación social de la mujer víctima de violencia, su inserción o permanencia en el ámbito laboral o su inclusión en planes y programas de promoción social y asistencia de emergencia, la ley no garantiza una respuesta inmediata para las mujeres víctimas de la violencia machista. Menos aún lo hace para quienes no cuentan con los medios económicos y materiales que mínimamente son necesarios para encontrar una salida a la situación de violencia, ya vulnerable, en que se encuentran.

Que los femicidios -esa última expresión letal del machismo, perpetrado por un hombre contra una mujer a la que considera un objeto de su propiedad, para disponer de su vida y su muerte- son sólo el último eslabón de una larga cadena de violencias contra las mujeres.

02  
Que nos vemos en la obligación de señalar que estamos ante una situación de emergencia y que resulta una verdadera hipocresía por de parte de los partidos tradicionales mayoritarios seguir hablando con indignación de este tema, mientras sólo se presentan proyectos que tienden que hablan de la promoción de los derechos de las mujeres e infancias, pero no disponen las partidas presupuestarias necesarias para dar una respuesta de fondo a la violencia contra las mujeres.

Que habiendo desarrollado desde el Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat un plan de loteos para la construcción de viviendas, a partir del registro que funciona en dicha dependencia y además propiciado distintos convenios con Colegios Profesionales como el de Farmacéuticos, Escribanos y Martilleros públicos, resulta imperioso priorizar el acceso a una vivienda para las mujeres que sufren situaciones de violencia.

Que, por eso, ponemos a disposición del movimiento que hoy reclama medidas urgentes un proyecto que contempla una acción mínima e inmediata que permita garantizar su integridad física y posibilidad de cortar con el círculo de la violencia accediendo a refugios, alquileres de viviendas transitorias y viviendas propias.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Art. 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1º** Toda mujer, con o sin hijos/as/es que padezca la situación concreta o se encuentre ante el riesgo de sufrir cualquiera de las formas de violencias tendrá derecho a solicitar al Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat, su inmediato acceso a una vivienda acorde a sus necesidades y las de su grupo conviviente, a partir de evaluación socio ambiental realizada por equipo interdisciplinario de profesionales intervinientes. Al efecto el IMHU deberá promover convenios con el IPVU y organismos provinciales, conforme Ordenanza 14039, a fin de llevar adelante la construcción de viviendas que cuenten con todos los servicios básicos.

La Municipalidad de la Ciudad de Neuquén gestionará ante el Banco de la Provincia del Neuquén, con carácter de urgencia, el beneficio de créditos a tasa cero para la adquisición de su vivienda única y familiar, sin requerimientos de ingresos comprobables.

**Artículo 2°** En tanto la vivienda le sea otorgada en un plazo no mayor a los seis meses posteriores a su solicitud, la mujer y las personas que tuviere a cargo tendrán derecho a su alojamiento inmediato en un hogar transitorio, ya sea éste una casa refugio para víctimas de violencia contra las mujeres, un hogar de alquiler temporario, un hotel que en todos los casos deberá poseer una infraestructura acorde a una vivienda digna y de calidad.

**Artículo 3°** Casas Refugio. - A fin de atender los casos establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal a través de sus organismos competentes deberá, arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la creación inmediata, de Casas Refugio, hogares transitorios o de alquiler temporario con una infraestructura acorde a una vivienda digna y de calidad para las víctimas de la violencia contra las mujeres, incluyéndose el presupuesto municipal en curso para su concreción.

Las casas refugio deberán cumplir las siguientes finalidades:

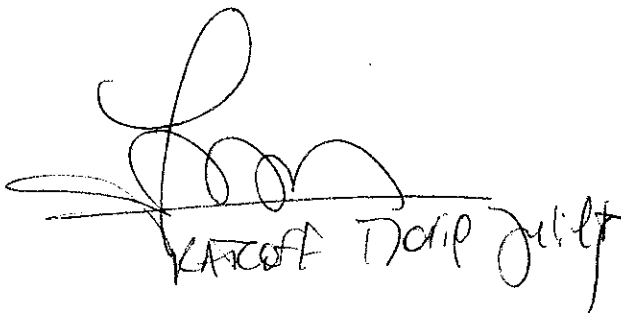
- a. Brindar apoyo inmediato a las mujeres y su grupo conviviente, que hayan sido víctimas de la violencia.
- b. Garantizar a las mujeres y su grupo conviviente, la asistencia integral a través de equipos interdisciplinarios especializados, compuestos por Trabajadores/as Sociales, Psicólogos/as, Acompañantes Terapéuticos y Abogados/as, con el fin de abordar la situación de vulnerabilidad psicosocial en la que se encuentran.
- c. Generar espacios de capacitación laboral, a fin de promover la reinserción laboral de las mujeres víctimas de violencia.
- d. Las casas refugio deberán cumplir las siguientes condiciones edilicias y de equipamiento:
  - Estar ubicadas en una zona que facilite la entrada de los servicios de emergencia que las víctimas puedan necesitar.
  - Tener agua potable, gas, electricidad, aire acondicionado, línea telefónica, fax y servicio de internet, drenaje, cisterna y otros que garanticen el bienestar de las usuarias durante su estancia.
  - Espacio físico para el funcionamiento de: (1) una oficina para la dirección y para cada área de atención, con mobiliario y equipo de cómputo para cada una. (2) una habitación por familia (3) un baño completo por cada tres habitaciones. (4) cocina equipada (5) comedor (6) baños para el personal (7) espacio de seguridad (8) consultorio equipado para el servicio de enfermería y/o medicina (9) espacio para talleres o actividades grupales (10) infantil o ludoteca (11) para talleres de capacitación para el empleo (12) de descanso o esparcimiento (13) para lavado y secado de ropa (14) adecuación de espacios e instalaciones para personas con discapacidad motriz (15) para blancos, artículos de limpieza y alimentos (16) ropería /o guardarropa para las familias
  - Conexión telefónica y de internet
  - Automóvil para el traslado de víctimas
  - Equipos de audio y televisión.

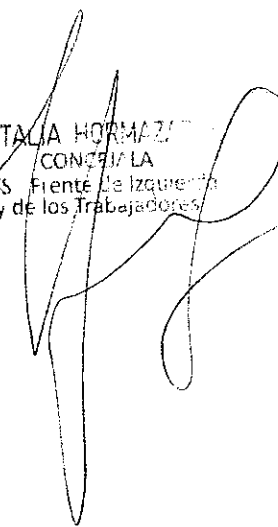
03

**Artículo 4** Autoridad de aplicación: Será la autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 5°** Financiamiento: Deberá establecerse asignación presupuestaria readecuando partidas de Ejercicio 2021 y proyección específica para ejercicio 2022.

**Artículo 6°** De forma.-

  
KARICOFF Doris Julita

  
NATALIA HORMAZABAL  
CONSEJERA  
PTS Frente de Izquierda  
y de los Trabajadores

Concejo Deliberante de la Ciudad de Maquén

REGISTRO UNICO Nº 46006

27/08/21 Fojas 04 Hora 8:00

Mesa Almeyda

Comisión General Legislativa

27/08/2021 DIFUSION 695/2021

Comisión General Legislativa del C. D. para su tratamiento

Comisión Exp. Nº 2703/2021 o Nota Nº 1

Mesa 04 Fops

Almeyda 800

MESA DE FOMENTO

09/09/2021

Operación del C. Deliberante Sesión Ordinaria

15/2021

Comisión

Dirección Gral. Legislativa